



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBO – ANTIOQUIA

Seis de mayo de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00062 00
Decisión:	Modifica liquidaciones de crédito

Vencido el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante¹ es esta la oportunidad que tiene el Despacho para pronunciarse sobre su aprobación. Así, se advierte la necesidad de modificarlas toda vez que en la liquidación para el pagaré No. 185721 las tasas aplicadas no corresponden con las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en la liquidación para el pagaré No. 208103 se tomó una fecha incorrecta a la indicada en el auto por el cual se libró mandamiento de pago². Conforme con lo anterior, se tendrá la liquidación conjunta que a la fecha realiza el despacho³.

En razón a lo indicado y de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso el Juzgado Civil del Circuito de Turbo

RESUELVE

Primero.- MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por parte de la ejecutante, de conformidad con los motivos expuestos.

Segundo.- TENER como la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y que forma parte integrante de esta providencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

¹ 38Traslado Liquidacion

² 36LiquidacionCredito

³ 43-44LiquidacionCredito

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d02ecd4cdae26b0b638add3ebb2b1c02b4d6fc4670e039e78f5133e4accdf57c
Documento generado en 06/05/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 7 DE MAYO 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 039 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA